

**REF. EXP. No. 2021-00359. NUBIA ROCIO GOMEZ AVENDAÑO contra ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CAMPESTRE SEMILLITAS DEL FUTURO.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 18 de noviembre de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

El Doctor LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ, en su condición de apoderado judicial de la señora NUBIA ROCIO GOMEZ AVENDAÑO, presenta demanda ordinaria laboral contra ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CAMPESTRE SEMILLITAS DEL FUTURO, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Estando los autos al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se evidencia que obra pantallazo de remisión de poder por correo electrónico, el cual es muy legible y de conformidad a lo preceptuado en los artículos 74 del Código General del proceso, los poderes especiales deben estar determinados y claramente identificados e igualmente el artículo 26 del Código procedimiento laboral, establece que toda demanda debe ir acompañada con el poder, por esta razón no se reconocerá personería jurídica para actuar al Doctor LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

**Numeral 1.** *“La designación del juez a quien se dirige.”*, en el presente caso se observa que la demanda así como el poder se encuentra dirigidas al JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE CUCUTA, siendo dicha designación incorrecta, por cuanto la demanda se encuentra radicada ante el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, por tanto, se debe corregir este defecto señalado tanto en el poder como en la demanda.

**El numeral 2** exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de la demandada ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CAMPESTRE SEMILLITAS DEL FUTURO, tanto en el poder conferido como en la demanda.

**Numeral 6.** *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*, en el presente caso se observa que en la pretensión segunda, establece la relación de todas las sumas a pagar a favor del demandante, tales como prima, vacaciones, intereses de cesantías año 2019 y 2020, y las cuales señala en abecedario, siendo esto una causal de inadmisión, por cuanto las varias pretensiones deben formularse por separado y enumeradas.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EoY542DDUuRMrYKbxhSqiBMBVvx6CwuzwY8w4aAUssYF9g?e=PwrTU1](https://my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoY542DDUuRMrYKbxhSqiBMBVvx6CwuzwY8w4aAUssYF9g?e=PwrTU1)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º. Devolver la demanda presentada por el Doctor LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ, a nombre de su poderdante de la señora NUBIA ROCIO GOMEZ AVENDAÑO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-0360. FLOR ZENaida VERA REMOLINA contra LA ADMINISTRATIVO COLOMBIAN DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 18 de noviembre de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

El Doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, en su condición de apoderado judicial de la señora FLOR ZENaida VERA REMOLINA, presenta demanda ordinaria laboral contra LA ADMINISTRATIVO COLOMBIAN DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces y PORVENIR S.A., representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

**El numeral 2** exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de las demandadas LA ADMINISTRATIVO COLOMBIAN DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, tanto en el poder conferido como en la demanda.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EhNHczOJPetCmbsEY07VQh8BQ4\\_vnB1K-Xbm6Rble940Ow?e=mEhbl0](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhNHczOJPetCmbsEY07VQh8BQ4_vnB1K-Xbm6Rble940Ow?e=mEhbl0)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349  
Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117  
Correo electrónico: [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1º. Téngase al Doctor CARLOS MAURICIO MONTOYA VELEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 71.268.554 de Medellín y T. P. No. 139.617 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora FLOR ZENAIDA VERA REMOLINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor CARLOS MAURICIO MONTOYA VELEZ, a nombre de su poderdante de la señora FLOR ZENAIDA VERA REMOLINA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-0362. LEVI GUARIN ANGARITA contra AFP PROTECCION**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el presente nos fue enviado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, por impedimento, para proveer.

**Cúcuta, 18 de noviembre de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase a la Doctor RICARDO BERMUDEZ BONILLA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.504.545 de Cúcuta y T. P. No. 228.410 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor LEVI GUARIN ANGARITA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor RICARDO BERMUDEZ BONILLA, a nombre de su poderdante LEVI GUARIN ANGARITA, en contra AFP PROTECCION, representado legalmente por el señor ZOE ISAZA RESTREPO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor ZOE ISAZA RESTREPO, en su condición de representante legal de la AFP PROTECCION o por quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eulc0WmRv\\_VLkbS\\_NM1KCI70BqBzkz-c4Ot42hRu4Hm8OIQ?e=5glfyT](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eulc0WmRv_VLkbS_NM1KCI70BqBzkz-c4Ot42hRu4Hm8OIQ?e=5glfyT)

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-0364. NEPOMUCENO MORA DELGADO contra LA ADMINISTRATIVO COLOMBIAN DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 18 de noviembre de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase a la Doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1.090.373.236 de Cúcuta y T. P. No. 190.376 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor NEPOMUCENO MORA DELGADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, a nombre de su poderdante NEPOMUCENO MORA DELGADO, en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces y LA AFP PORVENIR, representado legalmente por el Doctor LUIS FERNANDO PABON PABON o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor JUAN MIGUEL VILLA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o a quien haga sus veces y al Doctor LUIS FERNANDO PABON PABON, en su condición de representante legal de la AFP PORVENIR o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eug8J65oRxJFk-b4wP3kJXABGUdwsvd07jn2BXK1HMhXvQ?e=A0d6gd](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eug8J65oRxJFk-b4wP3kJXABGUdwsvd07jn2BXK1HMhXvQ?e=A0d6gd)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-00365. BELCY PATRICIA ALMEIDA ESCALANTE contra REHABILITAR CUCUTA LTDA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 18 de noviembre del 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

El Doctor EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZA, en su condición de apoderado judicial de la señora BELCY PATRICIA ALMEIDA ESCALANTE, presenta demanda ordinaria laboral contra REHABILITAR CUCUTA LTDA, representado legalmente por el señor Gerente o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, se observa que, en la estimación de la cuantía, el apoderado la estima no superior a 10 SMLMV y examinando el acápite de las pretensiones se evidencia que no supera los 20 SMLMV, razón por la cual, a de declararse sin competencia el presente *a quo* para conocer del proceso. Ello en virtud del “*artículo 12. Competencia por razón de la cuantía, los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*” Del C.P.S.

Por lo cual se dispone a remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de pequeñas causas laborales de Cúcuta.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EoaPZE1-L\\_9Bjki8I8EfHYwB8Wbyd15\\_KCSezPW8Z-mXjA?e=haHrUe](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoaPZE1-L_9Bjki8I8EfHYwB8Wbyd15_KCSezPW8Z-mXjA?e=haHrUe)

En mérito de lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

1º. DECLARAR: la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía.

2º. EJECUTORIADO: la presente providencia, remítase el expediente digital a la oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad quienes son los competentes para el conocimiento del proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-0367. JUAN DAVID CASTELLANOS contra LA ADMINISTRATIVO COLOMBIAN DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 18 de noviembre de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor RAMON CACERES PINZON, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.278.129 de Ocaña y T. P. No. 135.943 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor JUAN DAVID CASTELLANOS VIVIESCAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor RAMON CACERES PINZON, a nombre de su poderdante JUAN DAVID CASTELLANOS VIVIESCAS, en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representado legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y LA AFP PORVENIR, representado legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o a quien haga sus veces y al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de la AFP PORVENIR o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqstiWq\\_LWlJkGWOjw54bY4B6vwy47H1pj0GdQQqAkG8Nw?e=ygPwXc](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqstiWq_LWlJkGWOjw54bY4B6vwy47H1pj0GdQQqAkG8Nw?e=ygPwXc)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EXP. No. 2019-00303. ANDRESON URBINA JAIMES contra COAL MINEX S.A.S. Y LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la Doctora RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA, en su condición de Curador- Ad-Lite del demandado LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA, transcurrido el termino de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

**Cúcuta, 18 de noviembre de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad- Litem, vista a folio 25 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se.

## **R E S U E L V E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** a la Doctora RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA y en su lugar se nombra al Doctor CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO, al cual se le comunicara a su correo electrónico cristianrios0890@gmail.com, notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “*el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*”

Teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Litem la Doctora RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA, no acepto el cargo para el cual fue nombrado, ni manifestó su imposibilidad de hacerlo, conforme lo dispone el artículo 50 inciso 2 del Código General del Proceso, comunicara al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

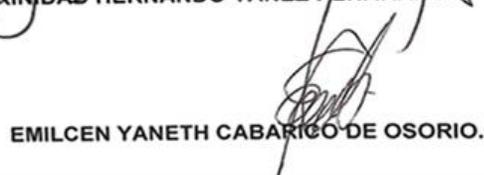
**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EXP. No. 2019-00305. JESUS NICOLAS OCHOA GALVIS contra COAL MINEX S.A.S. Y LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la Doctora MARTHA LUCIA BAUTISTA GAFARO, en su condición de Curador- Ad-Lite del demandado LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA, transcurrido el termino de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

**Cúcuta, 18 de noviembre de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad- Litem, vista a folio 25 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se.

**R E S U E L V E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** a la Doctora MARTHA LUCIA BAUTISTA GAFARO y en su lugar se nombra al Doctor CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO, al cual se le comunicara a su correo electrónico cristianrios0890@gmail.com, notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “*el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*”

Teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Litem la Doctora MARTHA LUCIA BAUTISTA GAFARO, no acepto el cargo para el cual fue nombrado, ni manifestó su imposibilidad de hacerlo, conforme lo dispone el artículo 50 inciso 2 del Código General del Proceso, comunicara al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

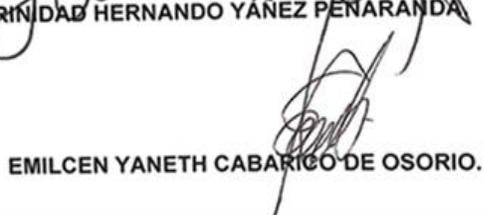
**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EXP. No. 2019-00034. MIGUEL ANTONIO MORA GOMEZ Y CARMEN OMAIRA VARGAS OVALLES contra SALAZAR PEREZ Y ASOCIADOS S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la Doctora ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON, en su condición de Curador- Ad-Lite de LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN DE JESUS ORTEGA, transcurrido el termino de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

**Cúcuta, 18 de noviembre de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad- Litem, vista a folio 59 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se.

### **R E S U E L V E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** a la Doctora ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON, y en su lugar se nombra al Doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, al cual se le comunicara a su correo electrónico [carlosluisrodriguez\\_36@hotmail.com](mailto:carlosluisrodriguez_36@hotmail.com), notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “*el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*”

Teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Litem la Doctora ISABEL ADRIANA ORTEGA GARZON, no acepto el cargo para el cual fue nombrado, ni manifestó su imposibilidad de hacerlo, conforme lo dispone el artículo 50 inciso 2 del Código General del Proceso, comunicara al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

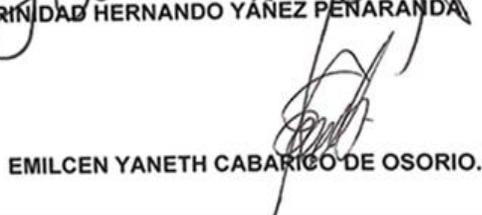
**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EXP. No. 2019-00141. SANDRA MILENA CARRILLO DIAZ Y OTROS contra IAC GPP SALUDCOOP, ESIMED, SALUDCOOP EN LIQUIDACION Y OTROS**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el Doctor DANIEL ALIRIO BAUTISTA ARIAS, en su condición de Curador- Ad-Lite del demandado ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A.S -ESIMED, transcurrido el termino de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

**Cúcuta, 18 de noviembre de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad- Litem, vista a folio 536 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se.

### **R E S U E L V E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** al Doctor DANIEL ALIRIO BAUTISTA ARIAS, y en su lugar se nombra al Doctor LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO, al cual se le comunicara a su correo electrónico [luisbohorquezabogado@gmail.com](mailto:luisbohorquezabogado@gmail.com) , notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “*el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*”

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem el Doctor DANIEL ALIRIO BAUTISTA ARIAS, no acepto el cargo para el cual fue nombrado, ni manifestó su imposibilidad de hacerlo, conforme lo dispone el artículo 50 inciso 2 del Código General del Proceso, comunicara al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

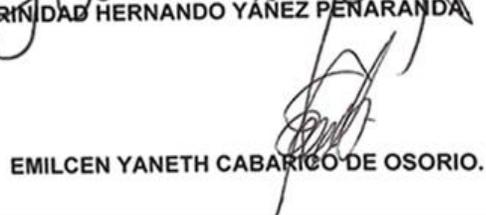
**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2019-00199. SANDRA ROCIO CAICEDO RODRIGUEZ contra HEALTHFOOD S.A., ESIMED Y MEDIMAS EPS.

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la Doctora CARMEN AVILA CASTILLO, en su condición de Curador- Ad-Lite del demandado ESIMED S.A., transcurrido el termino de notificación que se le concede a los curadores Ad-litem, para manifestar si aceptaba el cargo, sin que se pronunciara al respecto, para proveer.

Cúcuta, 18 de noviembre de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que en el expediente obra la constancia de envió de la comunicación al Curador Ad- Litem, vista a folio 140 de los autos, el cual no manifiesto su aceptación al cargo dentro del término que tienen para hacerlo, ni se pronunció al respecto, se.

### R E S U E L V E

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso, **SE RELEVA DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM** a la Doctora CARMEN AVILA CASTILLO, y en su lugar se nombra al Doctor EDGAR ORLANDO LEON MOLINA, al cual se le comunicara a su correo electrónico [eleon27@hotmail.com](mailto:eleon27@hotmail.com) , notifíquese de la presente designación y córrasele traslados de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de conformidad al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “*el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.*”

Teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Litem la Doctora CARMEN AVILA CASTILLO, no acepto el cargo para el cual fue nombrado, ni manifestó su imposibilidad de hacerlo, conforme lo dispone el artículo 50 inciso 2 del Código General del Proceso, comunicara al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

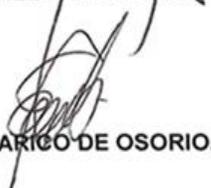
**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**RDO: 2018- 00239-00 ORDINARIO – FUERO SINDICAL**  
**DTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DDO: EDUARD AMARIS GONZALEZ**

Informe secretarial: Al despacho informándole que en el proceso de la referencia, fue devuelto por el Superior y se encuentra para reanudar audiencia de pública de fuero sindical, para proveer.

Cúcuta, 18 noviembre de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Cúcuta, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**

Visto el anterior informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Para reanudar la AUDIENCIA PUBLICA DE FUERO SINDICIAL, se señala la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL DIA VEINTICHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EXP. No. 2019-0424. JOAN ROLON DIAZ contra EN OBRAS INGENIEROS S.A.S. Y CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que las partes demandadas en el proceso de la referencia, dieron contestación a la demanda CENS dentro del termino legal concedido para ello, y OBRAS INGENIEROS S.A.S la contestación se encuentra extemporánea. para proveer

**Cúcuta, 18 de noviembre de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Dieciocho de noviembre de dos mil Veintiuno.**

Téngase al Doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 88.279.557 de Ocaña y T. P. No. 80069 del C. S. de la J., como Apoderado judicial de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** presentada por el Doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, a nombre de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, en su condición de demandada en el presente proceso.

Téngase al Doctor JOSE ABEL URIBE GUARIN, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 91265689 de Bucaramanga y T. P. No. 83306 del C. S. de la J., como Apoderado judicial de EN OBRAS INGENIEROS SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NO SE ADMITE LA CONTESTACION A LA DEMANDA** presentada por el Doctor JOSE ABEL URIBE GUARIN, por cuanto se encuentra extemporánea.

En virtud al llamamiento en garantía que presenta el apoderado de la parte demandada CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER, de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y LIBERY SEGUROS S.A., se accede a lo solicitado.

Notifíquese el contenido del presente auto al señor EDGAR ALBERTO ARENAS MANTILLA, en su condición de representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A o a quien haga sus veces y al señor MARCO ALEJANDRO ARENAS, en su condición de representante legal de LIBERY SEGUROS S.A. o a quien haga sus veces, de conformidad al Decreto 806 de 2020, puede la parte interesada proceder a su notificación allegando al plenario constancia del envío.

Por no haber sido contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se prosigue el juicio sin necesidad de nueva citación.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EXP. No. 2020-015. GLADYS LABARGA GRANADOS contra PROTECCION.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandada en el proceso de la referencia, dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello. para proveer

Cúcuta, 18 de noviembre de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, Dieciocho de noviembre de dos mil Veintiuno.**

Téngase al Doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 17.139.781 de Bogotá y T. P. No. 6489 del C. S. de la J., como Apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** presentada por el Doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, a nombre de la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en su condición de demandada en el presente proceso.

**Para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O PRIMERA DE TRAMITE si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL DIA VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

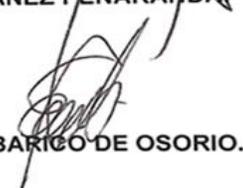
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.